

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - SAN BARTOLOMÉ**

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.	2
Artículo 2. Hecho Imponible.	2
Artículo 3. Sujetos pasivos.	2
Artículo 4. Cuota tributaria.	2
Artículo 5. Devengo.	3
Artículo 6. Declaración de ingreso.	3
Artículo 7. Exenciones.	3
Artículo 8. Bonificaciones.	3
DISPOSICIÓN FINAL	4
ANEXO I	4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 163, de 19 de diciembre de 2007

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución, y por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote establece la "Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras de locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, incluyendo estos últimos los prestados por las Administraciones públicas diferentes al propio Ayuntamiento de San Bartolomé.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, de recogida de basuras de locales, o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con las actividades que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria por el Ayuntamiento de la recogida de basura. En dicho convenio, se fijará el régimen de contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, uso de habitación, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de los locales afectados que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en aplicar el coeficiente de ponderación, establecido por esta ordenanza en función de la actividad económica desarrollada, sobre la tarifa que a continuación se detalla y que estará determinada en función de la superficie por unidad local. Para determinar en cada caso la unidad de local, se estará a lo previsto al efecto en las Reglas de Aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

De 0 m2 hasta 50 m2	150 euros
Hasta 150 m2	250 euros
Hasta 300 m2	300 euros
Hasta 400 m2	430 euros
Hasta 1000 m2	800 euros
Por cada 500 m2 o fracción que exceda del límite anterior	500 euros

3. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las tarifas del apartado 2 del presente artículo los coeficientes de ponderación establecidos en el ANEXO I.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas donde figuren los locales afectados.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengan el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha.

3. Las cuotas señaladas en el artículo 4 tienen carácter anual y se prorratearán por trimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiera originado o extinguido la obligación tributaria.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula al solicitar la licencia de apertura para la tasa por basura comercial, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación conjunta con la correspondiente a la citada licencia.

2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones procedentes, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubiere producido. 3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 7. Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera, cuya cuota tributaria sea igual o inferior a 3.005,06 euros. Si la realizan antes del inicio del periodo voluntario de cobro o durante los primeros 20 días de dicho periodo tendrá efectos en el ejercicio corriente, en los demás casos tendrá efectos en el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

2.- Gozarán de una bonificación del 10 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que destaquen por su colaboración en la gestión de los residuos. Esta bonificación se practicará, previa cumplimentación del formulario de solicitud, tras otorgar el compromiso firme de cumplimiento de normativa sobre residuos y de mejora continua en su gestión, así como tras la

comprobación de que se cumplen determinados requisitos solicitados por el Ayuntamiento en función de la actividad, como pueden ser;

- Contenedores propios RU con el nombre de la empresa.
- Contenedores propios de selectiva con el nombre de la empresa.
- Espacio habilitado para los contenedores en el interior del establecimiento.
- Correcta gestión de residuos mediante gestores autorizados.
- Prensa para papel y cartón si el volumen lo requiere.

La bonificación, una vez realizada la inspección de comprobación, tendrá una vigencia de 2 años, y para su prórroga deberá demostrarse el cumplimiento ininterrumpido. Los beneficiados de esta deducción dispondrán de una placa identificativa reconociendo la correcta gestión de residuos. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de inspección de las instalaciones en cualquier momento a través de técnicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

En San Bartolomé, a cuatro de diciembre de dos mil siete

ANEXO I

ACTIVIDADES Y COEFICIENTES A APLICAR SOBRE TARIFA:

COEF

	ACTIVIDADES Y COEFICIENTES A APLICAR SOBRE TARIFA:	COEF
1	ENTIDADES BANCARIAS, OFICINAS DE COMPLEJOS ESPECIALES. SALAS DE FIESTAS, BINGOS Y SIMILARES	1,50
2	HOTELES Y RESIDENCIAS	1,50
3	HOTELES. PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	1.40
4	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	1.40
5	BARES. BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE SOLO EXPENDAN BEBIDAS	1.60
6	CENTROS EDUCATIVOS	1.20
7	SUPERMERCADOS O AUTOSERVICIOS	1.60
8	PESCADERÍAS, CHARCUTERÍAS Y CARNICERÍAS Y VENTA MENOR DE VERDURAS Y FRUTERÍA	1.40
9	ALMACENES DE MADERA. HIERRO. LOZAS SANITARIAS, CERÁMICAS	1.10
10	ESTACIONES DE COMBUSTIBLES. RECAUCHUTADOS Y LAVADOS DE COCHES	1.20
11	EXPOSICIONES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y EMBARCACIONES	1.40
12	TALLERES DE REPARACIONES MECÁNICAS. ELÉCTRICAS. DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CARPINTERÍAS	1.40
13	DISTRIBUCIONES DE BEBIDAS, ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS	1.60

	QUÍMICOS	
14	COMERCIOS DE ELECTRODOMÉSTICOS. MUEBLES	1.40
15	FERRETERÍAS	1.40
16	GARAJES COMERCIALES DE VEHÍCULOS	1.20
17	COMERCIO DE TEJIDOS Y ZAPATERÍAS	1.20
18	FARMACIAS. LABORATORIOS Y ANÁLOGO	1.50
19	CRISTALERÍAS, LIBRERÍAS, COMERCIOS DE DECORACIÓN. PINTURAS Y FLORISTERÍAS	1.20
20	ELABORACIÓN DE REPOSTERÍA	1.40
21	DESPACHOS PROFESIONALES, OFICINAS	1.20
22	INMUEBLES DONDE DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES LAS ENTIDADES PÚBLICAS	1.50
23	HOSPITALES. CLÍNICAS (ODONTOLÓGICAS. VETERINARIAS Y ANÁLOGAS)	1.60
24	PELUQUERÍAS Y CENTROS DE ESTÉTICA	1.40
25	EDIFICIOS ESPECIALES	2.00
26	RESTO ACTIVIDADES	1.30